



**DICTAMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES**

**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA
PRESENTADA POR EL CIUDADANO ARQUITECTO GILBERTO
JESUS PIÑEDA BAÑUELOS, MEDIANTE EL CUAL SE
DECLARA UNA ZONA URBANA HISTÓRICA PROTEGIDA DE LA
TRAZA URBANA DEL SIGLO XIX DE LA CIUDAD DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REALIZA UN EXHORTO PARA
QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ANDRÉS MANUEL
LÓPEZ OBRADOR EMITA UNA DECLARATORIA
PRESIDENCIAL EN EL MISMO SENTIDO.**

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisión Permanente de Cultura y Artes, recibió para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa citada en el proemio del presente dictamen, en tal razón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerandos siguientes:



ANTECEDENTES

Con fecha 26 de febrero de 2019, fue turnada a la Comisión Permanente de Cultura y artes para su estudio, análisis y dictaminación, la Iniciativa Ciudadana que nos ocupa, por lo que una vez realizado su estudio y análisis procedemos a emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisión Permanente de Cultura y Artes, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XXVII y 55 fracción XXVII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- Las integrantes de la Comisión de Dictamen una vez realizado el estudio del documento que nos ocupa, precisamos señalar lo siguiente:

Es cierto que el artículo 57 fracción V, de la Constitución Política de nuestro Estado, otorga la facultad a los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, también lo es que el mismo artículo les obliga a cumplir con las formalidades que exijan las Leyes respectivas, en el caso que ahora nos ocupa, las iniciativas ciudadanas tienen que ajustarse a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, en este sentido dicha Ley nos ofrece las materias sobre las que deberán versar dichas iniciativas en su artículo 58, el que a la letra dice:



“Artículo 58. Materia de iniciativa. Es materia de Iniciativa Ciudadana solamente la Ley o Código que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas.”

Ahora bien, la misma Ley en la materia maneja reglas de presentación en su artículo 59 en la que manifiesta que ***“las Iniciativas Ciudadanas deben presentarse sobre una misma materia, señalando la Ley a que se refiere y no deben contravenir otras disposiciones legales ya sean federales o estatales, de lo contrario se desechará de plano”***, en este sentido, la iniciativa que nos ocupa no cumple con la regla de presentación transcrita con anterioridad, ya que propone un ***“PROYECTO DE DECRETO DE DECLARATORIA”***, mediante el cual se declara una Zona Urbana Histórica Protegida de la Traza Urbana del Siglo XIX de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur y se realiza un exhorto para que el Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador emita una Declaratoria Presidencial en el mismo sentido.

De lo anterior, resulta evidente que la iniciativa de cuenta, no cumple con la materia y regla de presentación a la que deberá referirse la Iniciativa Ciudadana, pues mediante ella no se propone reformar, derogar, adicionar o abrogar ley alguna, Ley o Código que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas, siendo necesario señalar que el artículo 61 de la citada Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, establece que ***“el Congreso del Estado desechará de plano toda Iniciativa Ciudadana que no se refiera a la materia señalada el presente”***.

Es preciso señalar que si bien, el segundo párrafo del artículo 63, establece que “en el caso de que la iniciativa ciudadana que no



contenga los requisitos previstos en el artículo 62 de esta Ley, la Comisión Permanente o Especial que se ocupe del dictamen deberá prevenir al representante común para que los subsane o los aclare en un término de cuarenta y ocho horas. En caso de que los requisitos no sean subsanados o aclarados dentro del término concedido, la iniciativa ciudadana será desechada, lo anterior a excepción del requisito previsto en la fracción II, en cuyo caso se le dará el trámite legislativo correspondiente”,

Este supuesto no aplica en la iniciativa que nos ocupa, ya que ha quedado señalado en párrafos anteriores no se trata de falta de requisitos, sino que no cumple con la materia y regla de presentación a que se refieren los artículos 58 y 59 respectivamente, por lo que en acatamiento a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, en cuyo contenido se expresa que el Congreso del Estado desechará de plano toda Iniciativa Ciudadana que no se refiera a las materias a que alude la misma Ley de Participación Ciudadana, es decir, que no proponga una nueva ley o código o bien reforma o adición a ley o código que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas, y toda vez que como hemos ya expresado, esta no lo propone, la Comisión de Dictamen se encuentra obligada a “desechar de plano” la Iniciativa en cuenta, por los planteamientos expuestos en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integramos La Comisión Permanente de Cultura y Artes de esta XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Honorable asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



RESOLUTIVO:

ÚNICO.- La XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, específicamente en lo que respecta al Capítulo III denominado “De la Iniciativa Ciudadana” artículos 58, 59 y 61, desecha de plano la Iniciativa Ciudadana que se dictamina en razón de no cumplir con los extremos de las disposiciones de la citada Ley de Participación Ciudadana, de conformidad con lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente dictamen.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES.

**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA
SECRETARIA.**

**DIP. ELIZABETH ROCHA TORRES
SECRETARIA.**